



RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015-
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3) La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) *El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."*

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

"Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios."

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley."

"CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el



Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resuelve:

“ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)

2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y en aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.”

Que, el Reglamento para Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, determina:

“Artículo 29.- Procedimiento.- *Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:*

1) *Verificación de requisitos: La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al petionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.*

2) *Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.*



- 3) Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.
- 4) Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.
- 5) Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.
- 6) Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL.”.

En el caso de que el peticionario de un sistema de audio y video por suscripción, requiera dentro del servicio la autorización de CANAL LOCAL para programación propia, deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Petición de Informe Vinculante:** Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa del permiso.
- 2) Emisión de Informe Vinculante:** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante respecto del proyecto comunicacional del canal local, con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación.
- 3) Informe final y proyecto de resolución:** Una vez recibido el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución y se continúe con el proceso establecido en el punto 4) del presente artículo.”.

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 01 de noviembre de 2001, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLE VISION PAUTE”, para servir a la ciudad de Paute, provincia del Azuay; dicho contrato feneció el 01 de noviembre de 2011.

Que, con oficio No. SENATEL-DGGST-2014-1113-OF de 22 de septiembre de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL sobre la base de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y el criterio legal constante en el memorando DGJ-2014-2405-M de 9 de septiembre de 2014, solicitó al señor Luis Eduardo Pacheco Saguy presente los requisitos legales, el estudio técnico, el estudio de sostenibilidad económica, Plan de Gestión y la documentación complementaria establecida en el artículo 28 de la citada Resolución, para obtener la adjudicación del permiso para la operación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE VISION PAUTE”, de la ciudad de Paute, provincia del Azuay.

Que, con comunicación s/n de 14 de noviembre de 2014 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012089 el 17 de noviembre de 2014, el señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, con base en la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29

de octubre de 2013, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION PAUTE", para servir a la ciudad Paute con extensión de red a las parroquias Chican y El Cabo del cantón Paute, así como a las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay, que incluye la operación de un canal local para programación propia.

Que, con comunicación s/n de 18 de noviembre de 2014 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012169 el 19 de noviembre de 2014 el señor Luis Eduardo Pacheco Saguay remitió el contrato de arrendamiento de postes con la Empresa Regional Centro Sur C.A. como alcance a la solicitud ingresada con trámite No. SENATEL-2014-012089.

Que, mediante memorando No. SENATEL-DGGST-2015-0059-M de 19 de enero de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió los informes técnico y financiero en el que concluyó, "...*técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION PAUTE", para servir a la ciudad de Paute con extensión de red a las parroquias Chican y El Cabo del cantón Paute, así como a las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.*

La Dirección General Jurídica considerando la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014 deberá emitir el informe jurídico respecto a la factibilidad legal de la solicitud en mención, así como del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción."

Que, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2015-0106-O de 24 de junio de 2015, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-006180 de 24 de junio de 2015, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remite la Resolución No. CORDICOM-PL-2015-053 de 18 de junio de 2015, mediante la cual se emitió el informe vinculante respecto al proyecto comunicacional presentado por el señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, para la autorización de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION PAUTE", para servir a la ciudad de Paute con extensión de red a las parroquias Chican y El Cabo del cantón Paute así como a las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DPT-2015-0097-M 18 de mayo de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remitió a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL el Informe del Plan de Gestión respecto de la solicitud de un permiso para la operación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION PAUTE", en el que concluyó que:

*"El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO**".*

Que, con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1143-M de 02 de septiembre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en los artículos 28 y 29 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, de las normas legales antes citadas, se colige que con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Que, conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la



Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, en el mismo sentido, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, delegó al Coordinador Técnico de Regulación las atribuciones y responsabilidades en materia de regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como la suscripción del otorgamiento de Títulos Habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos correspondientes a los servicios de radiodifusión de señal abierta, según consta en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015.

Que, de la revisión a la petición presentada por el señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION PAUTE", para servir a la ciudad de Paute con extensión de red a las parroquias Chican y El Cabo del cantón Paute así como a las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay, que incluye la operación de un canal local para programación propia, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en los Arts. 28 y 29 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en virtud de lo manifestado, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL publicó el extracto de la solicitud en la página electrónica institucional con fecha 04 de septiembre de 2015.

Que, los documentos presentados por el peticionario son los siguientes:

- 1) Solicitud suscrita por señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, mediante la cual solicitó el permiso de instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION PAUTE".
- 2) Nombre del sistema de audio y video a denominarse "CABLE VISION PAUTE".
- 3) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy.
- 4) Estudio Técnico de Ingeniería de acuerdo a los formularios aprobados por la ex SENATEL.
- 5) Plan de Gestión y sostenibilidad económica conforme a los formularios aprobados por la ex SENATEL.
- 6) Proyecto Comunicacional aprobado mediante informe vinculante remitido por el CORDICOM, constante en Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-053 de 18 de junio de 2015.
- 7) Copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy.
- 8) Contrato de compra-venta celebrado entre el señor Mario Pesantez López y el señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, inscrita ante el Notario Primero del Cantón Paute.
- 9) Declaración Juramentada del 09 de octubre de 2014, otorgada ante el Notario Primero del Cantón Paute, suscrita por el señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, mediante la cual declara que *"no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado."*



Que, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 29 numeral 3), las Direcciones de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones y Planificación de las Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, emitieron los informes técnico – económico y del plan de gestión, constantes en los memorandos SENATEL-DGGST-2015-0059-M y ARCOTEL-DPT-2015-0097-M.

Que, cabe indicar que en el presente caso el CORDICOM ha emitido su informe vinculante para la autorización de un canal local de programación propia, constante en la Resolución CORDICOM-PLE-2015-053 de 18 de junio de 2015.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-1500-M de 14 de octubre de 2015, concluyó que: *“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el peticionario ha dado cumplimiento con lo determinado en los artículos 28 y 29 del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 16 de junio de 2015, y al contar con los informes técnico – económico, del plan de gestión y plan comunicacional favorables, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLE VISION PAUTE”, para servir a la ciudad de Paute con extensión de red a las parroquias Chican y El Cabo del cantón Paute así como a las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay, que incluye la operación de un canal local para programación propia, a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy...”*.

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos SENATEL-DGGST-2015-0059-M, ARCOTEL-DPT-2015-0097-M y ARCOTEL-DJR-2015-1500-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Otorgar el permiso a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLE VISION PAUTE”, para servir a la ciudad de Paute con extensión de red a las parroquias Chican y El Cabo del cantón Paute, así como a las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay, de acuerdo al siguiente detalle:

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
LUIS EDUARDO	PACHECO SAGUAY

B) DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FISICO	ANALÓGICO



	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
Área de servicio solicitada:	Matriz	PAUTE	PAUTE	AZUAY
	Extensión de red 1	CHICAN	PAUTE	AZUAY
	Extensión de red 2	EL CABO	PAUTE	AZUAY
	Extensión de red 3	GUALACEO	GUALACEO	AZUAY
	Extensión de red 4	CHORDELEG	CHORDELEG	AZUAY

C) PARÁMETROS TÉCNICOS

1) UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	AZUAY	PAUTE	PAUTE		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	CALLE ANTONIO TAPIA 2-20 Y LUNTUR				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	2	46	57	Sur
	Longitud	78	45	40	Oeste
	Altura	2240			m.s.n.m.

2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1.) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	FIBRA ÓPTICA MONOMODO
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	TRONCAL FIBRA ÓPTICA

2.2.) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-500
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES

2.3.) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-6
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
Modulación de canal directo:	NTSC

2.4.) DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD

No.	NODO INICIO		NODO DESTINO		MEDIO DE CONEXIÓN
	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	
1	NO-TX	CALLE ANTONIO TAPIA 2-20 Y LUNTUR, PAUTE	NO-C-RX-01	CALLE 5 Y CALLE 8, CHICAN	Fibra óptica Monomodo



2	NO-TX	CALLE ANTONIO TAPIA 2-20 Y LUNTUR, PAUTE	NO-C-RX-02	CALLE 4 Y CALLE G, EL CABO	Fibra óptica Monomodo
3	NO-TX	CALLE ANTONIO TAPIA 2-20 Y LUNTUR, PAUTE	NO-C-RX-03	3 DE NOVIEMBRE Y MIGUEL ANGEL MARIN, CHORDELEG	Fibra óptica Monomodo
4	NO-TX	CALLE ANTONIO TAPIA 2-20 Y LUNTUR, PAUTE	NO-C-RX-04	3 DE NOVIEMBRE Y JAIME ROLDOS, GUALACEO	Fibra óptica Monomodo

3) CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dB]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58,0° W
2	2,4	LINEAL: H/V	38	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117	116,8° W
3	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43,1° W
4	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C 3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40,5° W
5	2,4	LINEAL: H/V	38	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55,5° W
6	1,2	LINEAL: H/V	41,7	Ku 10,7 - 12,95	HISPASAT 1D/1E	30° W

4) CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad / Parroquia		
	AZUAY	PAUTE	PAUTE		
DIRECCIÓN DEL HEAD END:	CALLE ANTONIO TAPIA 2-20 Y LUNTUR				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	2	46	57	Sur
	Longitud	78	45	40	Oeste
	Altura	2240			m.s.n.m.
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación				0
	Para Programación Propia				1
	Total Canales Locales				1

ESPECIFICACIONES DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	2 (54 - 60 MHz)	PAUTV	Canal Local para Programación Propia

EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	SONY	HVR-HD1000N



1	MONITOR	SONY	PVM-14N6U
1	CONSOLA DE AUDIO	YAMAHA	MG102
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VÍDEO	VIDEOTEC	VDA-16/16A
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F
1	CD PLAYER	SONY	CDPXE370
1	MEZCLADOR AUDIO Y VIDEO	GEMINI	PDM 24S
1	PC DE ESCRITORIO	HP	ENVY
2	MICROFONO INALAMBRICO	ITALY AUDIO	BETA 58

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM	SONY	DSR-45	Equipo que grabará la programación
1	PC DE ESCRITORIO	HP	ENVY	Equipo para conservar la programación, contiene 6 TB, un disco de 4 TB y otro de 2 TB, Procesador cori i7

5) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
11	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	3	C1
		Canales vía aire nacionales	7	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV (vía SATELITE)	1	C3
57	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	57	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
69	TOTAL DE CANALES			

6) GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTO R)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHz]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	PAUTV	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA	LIBRE	C6

0652



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

2	3	60-66	TELERAMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	4	66-72	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
4	5	76-82	ECUAVISIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82-88	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180-186	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186-192	TVE	ESPAÑA	HISPASAT 1D/1E	CODIFICADO	C4
9	10	192-198	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	198-204	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
11	12	204-210	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
12	13	210-216	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120-126	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
14	15	126-132	CANAL 24 HORAS	ESPAÑA	HISPASAT 1D/1E	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	CNN ESPAÑOL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
17	18	144-150	AGROTENDENCIA TV	VENEZUELA	SES 6	CODIFICADO	C4
18	19	150-156	VE PLUS TV	VENEZUELA	SES 6	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
20	21	162-168	TELEMUNDO	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
21	22	168-174	TLNOVELAS	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	23	216-222	CARACOL TV	COLOMBIA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
23	24	222-228	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
24	25	228-234	TCM	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	26	234-240	DISTRITO COMEDIA	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
26	27	240-246	MTV	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
27	28	246-252	TELEHIT	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
28	29	252-258	HTV	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
29	30	258-264	RITMOSON	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
30	31	264-270	CASA CLUB TV	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
31	32	270-276	FOX LIFE	ARGENTINA	SES 6	CODIFICADO	C4
32	33	276-282	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
33	34	282-288	EWTN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	LIBRE	C4
34	35	288-294	NAT GEO WILD	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
35	36	294-300	DISCOVERY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
36	37	300-306	INFINITO SUR	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
37	38	306-312	TLC	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
38	39	312-318	DISCOVERY HOME & HEALTH	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
39	40	318-324	ANIMAL PLANET	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
40	41	324-330	INVESTIGATION DISCOVERY	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4



41	42	330-336	BBC WOLD NEWS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
42	43	336-342	UNIVERSAL CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
43	44	342-348	FOX INTERNATIONAL CHANNELS	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
44	45	348-354	FX	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
45	46	354-360	TBS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
46	47	360-366	CBEBBIES	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
47	48	366-372	BABY TV	INGLATERRA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
48	49	372-378	DISCOVERY KIDS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
49	50	378-384	BOOMERANG	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
50	51	384-390	NICKELODEON	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
51	52	390-396	CARTOON NETWORK	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
52	53	396-402	ESPN	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
53	54	402-408	ESPN +	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
54	55	408-414	FOX SPORTS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
55	56	414-420	FOX SPORTS 2	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
56	57	420-426	FOX SPORTS 3	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
57	58	426-432	STUDIO UNIVERSAL	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
58	59	432-438	DE PELICULA	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
59	60	438-444	TNT	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
60	61	444-450	MUNDOFOX	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
61	62	450-456	GOLDEN	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
62	63	456-462	CINECANAL	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
63	64	462-468	FILM ZONE	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
64	65	468-474	CINEMAX	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
65	66	474-480	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
66	67	480-486	GOLDEN EDGE	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
67	68	486-492	MGM	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
68	69	492-498	TU INGLES TV	ESPAÑA	SES 6	LIBRE	C4
69	70	498-504	FRECUENCIA LATINA	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4

7) CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad / Parroquia
	AZUAY	PAUTE	PAUTE
	AZUAY	PAUTE	CHICAN
	AZUAY	PAUTE	EL CABO
	AZUAY	GUALACEO	GUALACEO
	AZUAY	CHORDELEG	CHORDELEG
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	59		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

ARTÍCULO TRES.- Disponer que el señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, proceda a cancelar los respectivos derechos por concepto del permiso autorizado, en la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer al peticionario que una vez recibida la notificación de esta Resolución, en el término de veinte días, previo al pago de los derechos respectivos, deberá suscribir el respectivo título habilitante, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; y disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Dirección Financiera y a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 OCT 2015



Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.

**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
 ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. David Paredes B. 	Dra. Piedad Maldonado 	Dr. Juan Francisco Poveda 